



DONOSTIAKO UDAL ARTXIBOA

1895-1900 (e)ko urtea

Sekzioa A

Liburu-zk. 69

Negoziatua 10

Espediente-zk. 5

Seriea I

Orriak _____

G A I A

Policia Municipal - Policia Urbana

ESPEDIENTEA

Disposiciones reglamentarias modificativas
del Reglamento de Policia Urbana.

Perros.

No se permitirá, que los
perros permanezcan acostados
en las aceras ó paseos, de
modo que estorben la libre cir-
culación y por consiguiente, los due-
ños que no lo impidan, serán cas-
tigados con multa de 5 á 25 pesetas.

Salvo Malagón

Miguel Pastor

León Obando

Juan Goiburru

Francisco Carril

Aprobado en Sesión de Agosto 1895

Por acuerdo

el Sr. D.

Antonio Calvo

3/24

Exmo Ayuntamiento de esta Ciudad

N.º 139 Año 1896 Registro Gral.

Exmo Sr.:

N.º 738 Año 189 Registro Archivo

Leida 9 Junio 1896
A Comision de
Gobernacion
Primerado
Esecretario
San Juan

17 Junio

La Comision de
Gobernacion es
de parecer que
se les permita
a los vecinos de
las calles del
Angel, Campanario
y Frente al Muelle
que
tiendan su
ropa en los
balcones desde
las 8 de la noche
hasta las 8 de la
manana
por Considerar
que carecen de
patio interior
donde poder
efectuar este
servicio domes-
tico.

Los que suscriben, vecinos de las calles del
Angel, Campanario y Frente al Muelle
de esta Ciudad, enterados del ultimo bando
publicado por la Alcaldia recordando al
vecindario el Cumplimiento del art.º 19 del
Reglamento de Policia Urbana referente
a la prohibicion de tender ropas en los
balcones, y acatando respectuosamente
dicha disposicion, tienen el honor de
exponer a la Consideracion y buen
criterio de V. C. lo siguiente.

Que las casas en que habitan los
suscritores son de las pocas en esta Ciu-
dad que carecen de patio interior por
cuya razon se ven en la imprescindible
necesidad de tender las ropas, una vez la-
vadas, en los balcones de sus respectivas ha-
bitaciones, lo cual ha venido tolerandose
hasta ahora sin que se hayan irrogado
perjuicios a nadie.

Ahora bien, con el cumplimiento
del art.º 19 recordado con laudable celo
por el bando de la Alcaldia si bien
es verdad que el ornato y aspecto exterior

sin embarg.

Vinda de Ber
rra

Jose Maria Berrey en los balcones; por cuya determinacion
Tuas Gloria les quedara agradecidas, rogando a Dios
guarde a V.E muchos años.

San Sebastian 5 de Junio de 1896

Hipolito Gallas

Tegui Tashian Or Ignacio Arana Francisco Abun

Volasa Andae Francisco G. Maria Luisa Balda

Arturo Gades

Echeverste Jose Maria Aguirre Juan Cruz Barrio

Petero Lerchundi

Guillermo Berreya Angela Idoyaga Leon Sanchez

Josefa Tellesch Francisco Galttebeitia

Concepcion Gerviz Birenta Leramez Ignacio Deustua

Luis Yraola

Segundo Yraola Micaela Echeverria Antonio Lerchundi

Pedro Yraola

Guillermo Yraola Comandante Ygestaran

Emmanuel Yraola Norberto Echaz

Don Antonio Lerme Roque Urbosky Petra Saureguirre

Teresa Arpeptio Sentina Grasagasti

Jose Manuel Yraola Julian Landaverde Luis Riquenci
Nicolas Yraola
Constantino Lerme

Gervasio Esnaola

3

Relacion de las personas que en esta Ciudad, se dedican en grande escala a' trasportar carbon y col hidraulica.

Nombre	Domicilios
Don Bernardo Perola	Caribay 36-3º
" José Leon Lasarte	Miracruz C. 3º
" Manuel Urcola	Hernani 15-3º
" Ramon Mugica	Miracruz
" José Aristigueta	Para de Guipureoa 1-3º
" José Erquicia	Embeltran 11-1º
" Ignacio Merader	Hernani 11-2º
" Juan Mugue	31 de Agosto 5-1º
" Ignacio Lizaraga	San Manuel to bajo
" Miguel Salaverria	San Pantolomé 2-1º

Handwritten text at the top of the page, likely bleed-through from the reverse side.

Handwritten word, possibly "Comisario".

Handwritten word, possibly "Comisario".

*La y de Dios por Rey
Conde de...
Un jur a...
...
...*

1. *Francisco*
2. *Don Francisco*
3. *Don Juan*
4. *Don Juan*
5. *Don Juan*
6. *Don Juan*

4

Sesión del día 9 de Junio de 1.896

Punto 25.

El Sr. Presidente recomienda a la Comisión de Gobernación vea de atender si es posible la instancia que varios vecinos del barrio de la Jarana han elevado en solicitud de que se modifique el art.º 19 del Reglamento de Policía referente a la prohibición de colgar ropas en las ventanas y balcones en atención a las circunstancias especiales que concurren en dicho barrio.

También recomienda a la misma Comisión que al propio tiempo estudie la adición de algunos artículos de ese Reglamento respecto a los carros que transportan carbón pues ensucian las calles y se perjudican los intereses además de que las mujeres y niñas que marchan detrás recogiendo lo que cae de ellos, dan un espectáculo poco agradable, así como en lo referente a los carros que conducen cal hidráulica, yeso etc. que deben ir cubiertos para evitar que con el viento moleste el polvo a los transeúntes.

La Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer á V.E., se sirva aprobar las adiciones siguientes al Reglamento de Policía Urbana:

Los carros que conduzcan carbón, cal u otras materias análogas á granel han de estar dispuestas de modo que no sea posible ningún derrame, no permitiéndose que se carguen en términos que el contenido rebase el borde superior del cajón del vehículo.

Los que conduzcan yeso, cal hidráulica u otras materias similares con embases irán provistos de una cubierta suficiente á evitar el desmenuamiento del polvo propio de dichas materias.

V.E.

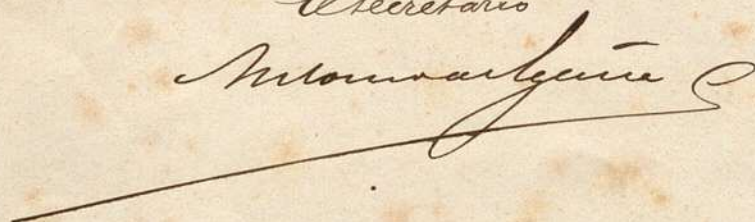
sin embargo, acordará como
siempre lo que crea mas con-
veniente.

S. Sebastian 17 de Junio 1896


Francisco Carral

Aprobado en Sesión 16 Junio 1896

Por acuerdo
El Secretario


Antonio Argente

3/26 6
Dⁿ Antonio de Egoña, Secretario del Excmo.
Ayuntamiento de esta Ciudad.

Certifico: que en Sesión celebrada
por la Corporación municipal el día de ayer
a' propuesta de la Comisión de Gobernación,
se acordó adicionar al artículo 19 del Regla-
mento de Policía Urbana, que dice: "Se pro-
híbe colocar colchones y ropas en los bal-
cones y ventanas," lo siguiente: —
"Sin embargo por considerar que carecen
de patio interior, donde poder efectuar este
servicio doméstico los vecinos de las calles
del Angel, Campanario, Frente al Muelle y
Barrio de la Jarana, se les permitirá que
tiendan su ropa en los balcones desde las
ocho de la noche hasta las ocho de la ma-
ñana."

Y para que conste firmo la presente con
el visto bueno del Sr. Alcalde accidental en
San Sebastián a' diez y siete de junio de
mil ochocientos noventa y seis.

Vº Bº

Antonio de Egoña

El Alcalde accidental

Manuel Menéndez



Carolo,

San Sebastián 3 Julio 1896.

El S. J.



Ante mí firmo

3/26

328

17 Junio 96⁷

Tengo el honor de re-
mitir a V. S. I. las ad-
juntas certificacio-
nes comprensivas,
de las adiciones a los
Reglamentos de Policía
acordadas por la Corpo-
racion Municipal el
dia de ayer, debiendo
al propio tiempo sig-
nificarle, que por lo
que respecta a la ci-
culacion de velocipe-
dos se acordó provi-
sionalmente o sea
hasta que se lleve a
cabo el arreglo de
la faja del Velocero

mo, autorizar dicha
circulación en los Paseos
de Colón y del Urumea,
entendiéndose que en
este último paseo se
circunscribe ~~dict~~ la
referida autorización
a la parte comprendi-
da entre el puente de
madera y extremo
de la parte Sur de
Amarat.

Dios etc.

Ilmo. D. Gobernador Civil de Guipúzcoa
S. L. B.

8

D. Antonio de Eguía, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Certifico: que en sesión celebrada por la Corporación municipal el día de ayer, se acordó a propuesta de la Comisión de Gobernación, aprobar las adiciones siguientes al Reglamento de Policía Urbana.

“Los carros que conduzcan carbon, cal u otras materias análogas a granel han de estar dispuestos de modo que no sea posible ningún derrame, no permitiéndose que se carguen en términos que el contenido rebase el borde superior del cañon del vehículo. Los que conduzcan yeso, cal hidráulica u otras materias similares con envases irán provistos de una cubierta suficiente a evitar el desprendimiento del polvo propio de dichas materias.”

Y para que conste, firmo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde accidental en San Sebastián a diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.

Nº 13º
El Alcalde accidental

Manuel Mercado

Antonio de Eguía

Apro =



Barlo,
San Sebastián 3 Julio 1896



Bl. S. J.
Antonieta

3/24

N.º Año 1896 Registro Gral. Archivo



Sección 1ª

N.º 318.

De conformidad con
dictamen emitido
por la Excm. Diputa-
ción provincial, de-
vuelto a V. S. con la
nota de aprobación,
los ejemplares de las
modificaciones introdu-
cidas en el Reglamento
de policía urbana en
lo referente al trási-
to de velocípedos, á
carros que conduzcan
carbón cal u otras
materias análogas,
á los que conduzcan
yeso u cal hidráulica
u otras materias si-
miliares y sobre esto
de calderas

y ropas, en los balcones
y ventanar, á los efectos
que procedan

Dios que á V. S. sirva. A.
San Sebastián, 3 de Julio
de 1896

El S. J.

Ante mi

Señor Alcalde de esta Ciudad

10

San Sebastián 7 de Julio de 1896

2/26

Sr. Don Ygnacio Arana y Consortes

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 16 de junio p[er]f[ec]to acuerdo á propuesta de su Comisión, aprobar las siguientes adiciones al Reglamento de Policía Urbana que dice: "Se prohíbe colocar colchones y ropas en los balcones y ventanas, &c."

Y habiendo prestado su conformidad y sancionado con su aprobación la firmada autoridad Civil de la Provincia, se lo traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios que &c

3/26

11



El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 16 de Junio p.p. do, acuerdo a propuesta de su Comisión de Gobernación, aprobar las siguientes adiciones al Reglamento de Policía Urbana:

"Los carros que conduzcan carbon, cal u otras materias análogas a granel han de estar dispuestos de modo que no sea posible ningun derrame, no permitiéndose que se carguen en terminos que el contenido rebase el borde superior del cajón del vehiculo."

"Los que conduzcan yeso, cal hidraulica u otras materias similares con embasirau provistos de una cubierta suficiente a evitar el desprendimiento del polvo propio de dichas materias."

Y habiendo prestado su conformidad y sancionado con su aprobación la primera Autoridad civil de la Provincia, se lo traslado a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios que a V. m. al San Sebastian
13 de Julio de 1.896
El Alcalde

Comis'ón de Gobernación

Registro es al núm.

337

Entrada

29 Octee 98

Salida

29 Octee 98

a/10

Sta. Comisión
de Gobernación
Sebe en 28 de Sept.
Agustillo

In cumplimiento de la orden
que se ha servido V. S. conve-
niendo, a fin de que informe-
mos respecto de las variaciones
que deban introducirse en el ord.^o

Co. del reglamento de Policía
Urbana, tenemos el honor de

manifestarle lo siguiente
Las cantidades de 500 kg. de estopa
y 500 kg. de cáñamo fijadas como
máximo para su alma-
cenaje las consideramos de-
ficientes para dar cuenta
y creemos que se podrían
convenir 1.000 kg. de cada
clase

Dentro de los límites del
ensanche no deberá tole-
rarse que se almacenen
más de ocho mil Kilogra-

mos de carbon mineral de
coque y de lena en polvo y
no de cada clase, dispo-
niendo además que para evi-
tar las molestias conigientes
a la carga y descarga del
carbon, solo se puedan efectuar
de dichas operaciones a las
Loras que median entre el
amanecer y las nueve de
la mañana, a no hacer-
las con carretillas ligeras o
a hombros exigiendo además
el cumplimiento del art 28.

Respecto al urrito de ma-
terias inflamables a los alma-
cenes entendemos que una
vez fijados los tipos máximos
no se debe consentir la
introducción de mayores

contendades que las fijadas bajo
ningun pretexto. Estas con
su matro rentar las alteras
cortes que deben introducirse
en Cast^o 60 del rey lamento
de Felicia Urbano Diego
a V. S. m. n. San Sebas-
tian 24 de Octubre 1898

Fernando

Bartolomé Lopetegui

Pr. Alcalde de esta Ciudad.

Excmo. Sr.:

La Comisión de acuerdo en lo esencial con el adjunto dictamen técnico, es de parecer: que debe redactarse el art. 60 de las Ordenanzas de Policía en los términos siguientes:

"Otras materias inflamables ó de fácil combustión.

Art. 60. De las demás materias de esta clase no se podrá tener en almacenes, tiendas y locales de casas habitadas ó que estén al contacto de otras, mayor cantidad que

1.000 Kil. de estopa.

1.000 " de cáñamo.

3.000 litros de espíritu, ron, aguardiente y licores enjinto y vino de cada clase, y siempre que, en todo local que tenga más de 1.000 litros enjinto, no se encienda fuego, ni luz de petróleo, gas, ó que ofrezca el mismo peligro, aunque por

ahora se consienta únicamente
la luz de gas, ^{además de} la eléctrica en
los que tengan menos de 1000 lt.
en jinto.

600 Kil. de alquitran
600 " de resina
100 " de azufre
100 " de aguarrás.

Dentro de los límites del ensanche
no se consentirá que se almacenen más
de 8000 Kil. de carbon mineral de cok
o vegetal tambien en jinto, y no de cada
clase, y para evitar las molestias in-
herentes a la carga y descarga sólo po-
drán efectuarse dichas operaciones desde
el amanecer hasta las 10 de la ma-
ñana y hasta las 8 respectivamente,
en los periodos comprendidos entre

1.º de Octubre hasta 30 de Abril, y desde
1.º de Mayo hasta 30 de Septiembre,
a no traerlas con carretillas ligeras
o a hombros y observándose en todo
caso lo dispuesto en el art.º 28 y 1.º
adicional de este Reglamento.

La paja necesaria en las cuadras para
4 días.

depositarse en los almacenes maderas y
tablas sin limitación de la cantidad,
siempre que estén bien estivadas, no se
encienda fuego en los mismos alma-
cenes ni haya en ellos materias infla-
mables, y las claraboyas que dan á las
calles estén completamente cerradas.

San Sebastian 29 de Octubre 1898

D. Beharria y Gutierrez

Julian M. Salazar

James Birmingham

Felix M. Casagosa

Javier Llorinaga

Aprobado en Sesion 3 Noviembre 1898

Por Acuerdo

Secretario

Intervencion

Sección 1.^a
Número 835

De conformidad con
el acuerdo adoptado
por la Exma Diputa
ción provincial en la
sesión celebrada en 11 del
actual he dispuesto apro
bar la modificación del
artículo 60 de las orde
nanzas de Solvia aco
dado por ese Exmo Ayun
tamiento y para que sur
ta sus efectos adjunto de
recuerdo a V.S. uno de los
ejemplares con la corres
pondiente nota de apro
bación.

Dios

guarda á V.S. mis a.s.
San Sebastián 16 Noviembre 1898

Ante mi firma

Señor Alcalde de esta Ciudad

Dⁿ Antonio de Egaña, Se-
cretario del Exmo. Ayuntamiento
de esta Ciudad

Certifico: que la Corpo-
ración Municipal de mi presidencia
aprobó en sesión celebrada el día tres del
corriente, el siguiente informe de su Co-
misión de Gobernación que dice así:—
= Exmo. Sr.: La Comisión de acuerdo en
lo esencial con el adjunto dictámen te-
cnico, es de parecer, que debe redactarse el
artículo 60 de las Ordenanzas de Policía
en los términos siguientes: = "Otras mate-
rias inflamables o de fácil combustión
= Art. 60. = De las demás materias de esta
clase no se podrá tener en almacenes, tien-
das y locales de casas habitadas, o que estén
al contacto de otras, mayor cantidad que
1000 kilogramos de estopa. = 1000 id de ca-

riano. = 3000 litros de espíritu, con
aguardiente y licores en fuinto y no
de cada clase, y siempre que, en todo
local que tenga mas de 1000 litros
en fuinto, no se encienda fuego, ni luz
de petroleo, gas, o' que ofesca el mis-
mo peligro aunque por ahora se
consienta unicamente la luz de
gas ademas de la elictica en los
que tengan menos de 1000 litros en
fuinto. = 600 Kilog. de alquitran. = 600
id de resina. = 100 id de arufo. = 100
id de aguarras. Dentro de los li-
mites del ensanche no se consenti-
ra que se almacenen mas de 800
Kilogramos, de carbon mineral de
cok o' vegetal tambien en fuinto
y no' de cada clase. y para evitar
las molestias inherentes a la carga
y descarga solo podran efectuarse
dichas operaciones desde el amanecer
hasta las diez de la mañana

y hasta las 8 respectivamente, en los pe-
riodos comprendidos entre, 1.º de Octubre
hasta 30 de Abril, y desde 1.º de Mayo has-
ta 30 de Septiembre, a no hacerlas con
casetillas ligeras o a hombros y observan-
dose en todo caso lo dispuesto en el art.º 28
y 1.º adicional de este Reglamento. = La
ropa necesaria en las cuachas para cuatro
dias. = Podrán depositarse en los almace-
nes maderas y tablas sin limitación de
la cantidad, siempre que estén bien esti-
vadas, no se encienda fuego en los mismos,
almacenes ni haya en ellos materias infla-
mables, y las claraboyas que dan a las calles
estén completamente cerradas. = San Sebastián
29 de Octubre de 1898. = D. Echevarría y Gu-
tiérrez. = Tomás Bermingham. = Julián de Salazar. = Félix
Macaraga. = Javier Luquiaga.

Y para que conste, firmo la presente con el
V.º B.º del Sr. Alcalde en San Sebastián a cin-
co de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho
V.º B.º
El Alcalde  Antonio del Campo
Nagual  San

Donostia 16 Noviembre 1898

Aprobado

El Gobernador



[Handwritten signature]

26 Novbr
Excmo. Sr.:

La Comisión de Gobernación se cree en el deber de llamar la atención de la Corporación Municipal acerca de un asunto de suma trascendencia, no sólo para los intereses de la inmensa mayoría del vecindario, sino también para los del Erario local, amenazados hoy día todos ellos por la incuria y el abandono de unos cuantos particulares.

Hacia tiempo que esta Comisión estaba extrañada de las cantidades que se venían abonando á los bomberos por jornales devengados por causa de incendios, y con objeto de averiguar en qué consistía esto, y evitar á ser posible, gastos inútiles al Municipio, encargó que se le

presentara una Relación detallada de incendios y conatos de idem, ocurridos en San Sebastián durante el último año, con las sumas gastadas por tal concepto: resulta que, desde el 13 de Mayo de 1897 hasta el 31 de Agosto de 1898, es decir, en un periodo de catorce meses, se han registrado cincuenta y dos siniestros por causa de fuego, con un gasto total para el Ayuntamiento de cuatro mil ochocientas noventa pesetas y treinta céntimos. De estos siniestros, treinta y nueve se iniciaron en chimeneas: éstas, según lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento de Policía Urbana, deberán limpiarse dos veces al año por cuenta de los vecinos que ocupan las habitaciones, o por la de los propietarios de las mismas: ahora bien, es indudable que muchos de éstos dejan de cumplir dicho artículo 50, exponiendo al vecindario, con su culpable negligencia, á sufrir los horrores de una catástrofe, y la prueba de lo aseverado está en el número de incendios iniciados en chimeneas, que llega á un 75% de la cifra total, con un gasto en jornales de 2.787 pesetas con 30 céntimos.

cantidad que ciertamente no debiera haber
gravado á las arcas municipales; por lo
cual, la Comisión que suscribe es de
opinión: que, en los casos de incendio
en que se pueda observar que éste es de
bido á falta de limpieza de los tubos
de las chimeneas, previa declaración de los
individuos del Cuerpo de bomberos que
hayan acudido á la extinción ^{e informe del Ayuntamiento municipal} se im-
ponga por la Alcaldía una multa al
propietario ó propietarios de la casa por
no haber cumplido con lo prescripto en
las ordenanzas de Policía Urbana, con
cuya penalidad es indudable, que todos los
propietarios se apresurarán á poner en
práctica el tantas veces repetido art.º 50.

J. C., sin embargo, resolverá lo que
estime más justo y conveniente.

Sebastián 18 de Noviembre de 1898.

D. Echevarría y Gutierrez

J. A. Salazar Thomas' Birmingham

Juan Duranaga

Eliz. A. Garaza

Aprobado en Sesión de 22 Noviembre 1898

Foranero

Secretario

Intervención

Pasada 26 Nov. 98

Dr. D. José de Goicoechea
Arquitecto Municipal y Dr.º
del Co. de Bomberos

La Corporación Municipal de mi pue-
blodencia, en sesión celebrada el día de 22 del
actual, aprobó un informe de su Comisión
de Gobernación, que dice así:

(Vease)

Lo que traslado a V.ª para su conoci-
miento y fines consiguientes. D.º etc.

Se publicó el Bando con fha.
26 de Novbre 98

1
alho

Excmo. Sr.

La Comisión de Gobernación se ha fijado en que algunos artículos de los diversos reglamentos resultan poco claros en su enunciación ocasionando con esto disgustos, pues pueden á veces interpretarse en dos sentidos completamente distintos: de ahí las reclamaciones y quejas de los que se creen perjudicados, viéndose en algunos casos la Comisión apurada para emitir su dictamen: tal sucede con el art.º 76 de Policía Urbana, el cual está redactado en la forma siguiente:

"En todos los parajes donde se reuna el público, como
„teatros, toros y demás espectáculos, podrán entrar libre y
„gratuitamente para ejercer su vigilancia, los empleados de
„Policia municipal."

Este artículo es bastante obscuro y dado á interpretaciones tan opuestas que ha originado ya varias reclamaciones, para evitar

Las cuales esta Comision opina que á dicho art: 76 se debe añadir "entendiéndose que lo harán solo aquellos que esten de servicio y los que no estándolo sean designados por el Sr. Alcalde, en los casos en que él lo tenga por conveniente, para lo cual dará las ordenes oportunas al Sr. Inspector de Policia."

Tal es lo que en este caso la Comision suscribente ha creido deber manifestar á V. E., sin perjuicio de que si la Exma. Corporacion Municipal lo estimare procedente se podria autorizar á la primera para revisar algunos reglamentos y proponer las variaciones que la practica enseña deben hacerse en determinados articulos.

A pesar de lo dicho, V. E. con su elevado criterio resolverá lo que estime mas conveniente.

San Sebastian 21 Noviembre 1898.

M. Guevara y Latorre

Thomas Verminghorn

Helel Macasaga

Aprobado en sesion 22 Noviembre 1898

Por acuerdo

El secretario

Antonieta Guevara

9/10



Castada

Tengo el honor de
remitar á V.E. las adjun-
tas copias certificadas
del informe de la Comisión
de Gobernación aprobado
por el Ayuntamiento, res-
pecto á la redacción que
debe darse al art. 76.^o del
Reglamento de Policía
Municipal, á fin de que
V.E. tenga á bien sellar
y sancionarlo con su
superior aprobación.

Dios que á V.E. mte.

24 Norte 98

Gobr. civil de Guipúzcoa



8

Comisión de Gobernación

Registro especial n.º 6

Entrada

Salida

25 Enero 99

Sección 5ª

Número 76

Sesión 24 Enero 1899
 Interados y pase a
 Comisión de Gobernación

Por Acuerdo

Resolución

Aprobación

Archivado

Señor Alcalde de esta Ciudad
 Donatario Udal Artxiboa / Archivo Municipal de San Sebastián

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Exma Diputación provincial en la sesión celebrada el día 13 del actual he dispuesto aprobar la reforma del artículo 76 del Reglamento de policía urbana de esta Ciudad y para que surta sus efectos decretó a V.S. uno de los ejemplares con la correspondiente nota de aprobación

Dios guarde a V.S. m.º a.º
 San Sebastián 22 Enero de 1899

Guillermo de
 Benito

Dⁿ Antonio de Egaña. Se-
cretario del Exmo Ayuntamiento
de esta Ciudad

Certifico: que la Corpo-
ración municipal en sesión celebrada
el día de ayer, aprobó un informe de
su Comisión de Gobernación que copiado
a la letra dice así:

Exmo Sr: La Comisión de Goberna-
ción se ha fijado en que algunos arti-
culos de los diversos reglamentos resultan
poco claros en su enunciaci6n ocasionando
con esto disgustos, pues pueden á veces inter-
pretarse en dos sentidos completamente
distintos; de ahí las reclamaciones y que-
jas de los que se creen perjudicados, viendose
en algunos la Comisión apurada para

emitir su dictamen: tal sucede
con el artº 16 de Policía Urbana,
el cual está redactado en la forma si-
guiente: "En todos los parages don-
de se reuna el público como teatros,
toros, y demás espectáculos podrán
entrar libre y gratuitamente para
ejercer su vigilancia, los empleados
de Policía Municipal." Este arti-
culo es bastante obscuro y dado á
interpretaciones tan apuestas que
ha originado ya varias reclama-
ciones, para evitar las cuales esta Comisión
opina que á dicho artº 16 se debe aña-
dir "entendiendose que lo harán solo
aquellos que estén de servicio y los que
no estándolo sean designados por el
Sr. Alcalde en los casos en que él lo
tenga por conveniente, para lo cual

dará las ordenes oportunas al Sr. Ins-
pector de Policía. = Tales lo que en este caso
la Comisión suscribente ha creído deber
manifestar a V. E. sin perjuicio de que
si la Exma Corporación Municipal lo es-
timase procedente se podría autorizar a
la primera para revisar algunos regla-
mentos y proponer las variaciones que la
práctica enseña deben hacerse en determina-
dos artículos"

Y para que conste, expido el presente
que firmo visado por el Sr. Alcalde en
San Sebastián a veinte y tres de Noviem-
bre de mil ochocientos noventa y ocho

V.º D.º

El Alcalde

Negundo

Antonio Aulgarra



San Sebastián, Enero 21/99.
El Gobernador,

Perrini

2/10-1
Sesión del 26 Junio 1. 900

Punto 19

El mismo Sr. Presidente (Barne Murquie), dice, que el representante de la red telefónica interurbana ha solicitado permiso para que los repartidores de telefonemas, puedan circular con sus bicicletas por la parte irija aunque no habiten en ella y como se trata de un servicio público importante opina que podría modificarse el art. 1º del Reglamento de Policía urbana en lo referente a tránsito de velocipedos.

El Sr. Laffitte manifiesta que mejor que modificar el Reglamento sería facultar al Alcalde para que conceda esa autorización a los conductores de telefonemas, pudiendo extender el permiso a los de telegramas y correos y así se acuerda.

